

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales, por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de orden público —Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Cayetano Recio, quinto del reclutamiento ordinario de 1859 por el cupo de madrileños, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los párrafos tercero del art. 76 y cuarto de la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de rees plazos:

Considerando que con arreglo al último de dichos párrafos debe reputarse un mozo hijo único, aunque tenga otro hermano, siempre que este se halle extinguiendo una condena que no baje de seis años:

Considerando que el mismo párrafo, al expresar que se halle extinguido una condena que no baje de seis años, hace referencia al tiempo por que fué condenado, no al que le falte que extinguir, puesto que en el párrafo tercero del art. 76, en que fue la idea del legislador que se tuviera en cuenta el tiempo que le faltase para terminarla, expresa una condena que no haya de cumplirse dentro de un año:

Considerando que los indultos no modifican las penas, sino que rebajando su duracion, proporcionan los medios de que terminen antes, y que en este sentido no debe tomarse en cuenta el tiempo rebajado por indulto para variar los efectos del párrafo cuarto de la regla 1.ª del art. 77 de la ley:

Considerando que el recurso de Cayetano Recio fué presentado en ese Gobierno de provincia con posterioridad al plazo de 15 dias que para que sea admisible, señala el art. 136 de la misma ley:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido denegar el recurso interpuesto fuera de tiempo por el referido Cayetano Recio, y resolver como regla general que los indultos no deben tomarse en cuenta para variar la índole de la pena, sino solo como un medio de abreviar su duracion; y que en su consecuencia, si un mozo tiene un hermano condenado á mas de seis años de prision, debe considerarse hijo único, por mas que con posterioridad á su condena se le haya rebajado esta por indulto, hasta dejarla reducida á menos tiempo de los seis años.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 51.)

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de mi cargo en 29 del mes último la Real orden siguiente que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. elevó á este Ministerio en 10 de Abril último, promovida por el Oficial tercero del cuerpo de su mando D. Eduardo Reguera y Urcutia, en solicitud de que, conforme á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 10 de Agosto del año próximo pasado, se declare que los Oficiales de Administracion militar se hallan excluidos y exceptuados de jugar la suerte de soldado. En su vista, para evitar la anomalía é irregularidad de que los individuos de la expresada clase, gozando de las consideraciones de las equivalentes del ejército, sirvan al propio tiempo como soldados en los cuerpos del mismo, S. M., de acuerdo con lo informado en 17 del actual por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los Oficiales del cuerpo de Administracion militar á quienes tocara la suerte de soldados, si bien se admitían á los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados mientras pertenezcan á aquel instituto militar,

pero debiendo cubrir su plaza en ellos por el tiempo que les faltare cumplir si por cualquier causa fuesen en él baja definitiva.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Marbella, para procesar á D. Juan de Flores, Teniente de Alcalde de Benabavis, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Marbella la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Benabavis D. Juan de Flores.

Resulta que este funcionario fué comisionado por el Ayuntamiento de que formó parte para cobrar á domicilio la contribucion territorial correspondiente al tercer trimestre de 1857, y á un vecino le cobró la que debia pagar tambien en el trimestre siguiente, negándose á tomar un recibo de 30 rs. que tenia abonados á buena cuenta, porque no aparecia en dicho documento la firma del depositario nombrado por la Municipalidad:

Que al dar cuenta del desempeño de su comision le reconvinó el Alcalde por que habia cobrado un trimestre de mas al citado vecino, y no habia aceptado el recibo de los 30 rs., en virtud de lo que al siguiente dia trató de devolver el exceso cobrado, rogándole el interesado que lo conservase en su poder á cuenta de otros pagos que debia hacer:

Que constando todo esto de la declaracion del mismo vecino á quien se podia suponer perjudicado, el Juez, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, dictó auto de sobreseimiento en las diligencias que de oficio se habian comenzado á instruir:

Que consultado el auto con la Audiencia, fué revocado, de conformidad con el parecer del Fiscal, segun el que el Teniente de Alcalde cometió el delito

previsto en el art. 526 del Código:

Que pedida en su consecuencia la autorizacion de que se trata, fué denegada por el Gobernador, fundándose con el Consejo provincial en que el Teniente de Alcalde no impuso ninguna contribucion, ni arbitrio, ni hizo exaccion alguna maliciosamente.

Visto el art. 526 del Código, que se refiere al empleado público que sin autorizacion competente impusiera alguna contribucion, ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando:

1.º Que este artículo no puede tener aplicacion al caso presente, porque aparece de las declaraciones recibidas, sin que otra cosa se pruebe en contrario, que el Teniente de Alcalde cobró por equivocacion y sin exigencia de ningun género un trimestre de contribucion ademas del que debia cobrar, y se apresuró á devolverle tan luego como el Alcalde, ante quien verificó la debida entrega de lo recaudado, le hizo conocer su error;

2.º Que estuvo en su derecho no aceptando el recibo de 30 rs. que le fué presentado si no tenia la firma del depositario que debia autorizarle;

3.º Que no aparece por lo tanto ni delito ni intencion de cometerle;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga. (Gac. núm. 5.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Pinar para procesar á Juan Cerro, Domingo Tegel, Félix Agonillos y Juan Serrate, guardas rurales de aquella villa, ha consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Pinar la autorizacion que solicitó para procesar á los guardas rurales de aque-

La villa Juan Cerro, Domingo Tegel, Félix Agonillas y Juan Serrate.

Resulta:

Que en Diciembre de 1859 denunció Francisco Pico al Promotor fiscal el hecho de que por haberle cogido una noche los guardas expresados en un soto inmediato al pueblo en ocasion de estar extrayendo regaliz otros convecinos, habia sufrido 14 dias de arresto de orden del Alcalde, lo cual atribuia el Francisco Pico a una denuncia falsa que los guardas harian al Alcalde, puesto que se habia dado por cierto que le habian encontrado cavando regaliz, y lejos de ser así no tuvo tiempo de desembozarse la manta, ni descargar la azada que llevaba al hombro:

Que el Juzgado, para averiguar si la denuncia de los guardas contra Pico fue ó no falsa, instruyó las oportunas diligencias, de las que aparece que el Alcalde declaró haberle dado parte los guardas de que Francisco Pico habia sido encontrado cavando regaliz, con los demas que huyeron al presentarse los guardas; pero estos contradijeron despues la declaracion del Alcalde, manifestando que ellos no habian dicho a aquel que el Pico cavase regaliz, sino que vieron un grupo de hombres cavando; y al darles la voz de alto, disparando un tiro al aire para asustarlos, se dispersó el grupo, echando á correr los que le formaban, y logrando capturar los guardas á uno de los fugitivos, que fué Francisco Pico, de donde podia inferirse que estaba entre los que cavaron:

Que celebrado un careo entre el Alcalde y los guardas, rectificó aquel su anterior declaracion, manifestando que estos no le aseguraron terminantemente que hubieran visto á Francisco Pico cavar regaliz y sacarlo, sino solo que estaba con los que lo hacian:

Que en vista de esta manifestacion, que destrua la sospecha de falsa denuncia en cuanto á los guardas, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, no encontró méritos para proceder contra ellos; los absolvió libremente, y mandó sobreseer en la causa; pero consultando el auto con la Audiencia de Zaragoza, lo dejó esta sin efecto, mandando que el Juez procediera con arreglo á derecho:

Que en su virtud amplió el Juzgado las actuaciones sin mas resultado que el obtenido anteriormente; y despues de oír al Promotor nuevamente, acordó pedir autorizacion al Gobernador para procesar á los cuatro guardas por el delito de falsa denuncia, suponiendo que la omision de esta formalidad habia sido la causa de que la Audiencia revocase el auto de sobreseimiento; advirtiendo ademas que no se pidió á su tiempo la autorizacion, porque no habiendo sido los guardas nombrados por el Gobernador, sino por el Ayuntamiento de Pina, conceptuó el Juez que no habia lugar á pedir la autorizacion:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó, fundándose en que no consta la existencia del delito de que se hace cargo á los guardas, los cuales resultan indebidamente procesados antes de haber pedido la autorizacion.

Considerando:

1.º Que el fundamento que en un principio hubo para sospechar que los guardas hubiesen ejecutado una denuncia falsa desapareció por completo desde el momento en que el Alcalde manifestó explícitamente en la diligencia de careo que aquellos no le aseguraron haber visto materialmente á Francisco Pico cavar regaliz, resultando de aqui una absoluta conformidad entre el Alcalde y los guardas, en la narracion de los hechos que aparecen comprobados:

2.º Que por lo tanto no existe en el presente caso el delito de falsa denuncia atribuido á los guardas rurales de Pina, único concepto en que ha sido pedida

por el Juzgado la autorizacion de que se trata;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.—Pesado Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gac. núm. 6.)

Junta de la Deuda pública.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta, ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podran otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Table with 3 columns: Número de salida, INTERESADOS, and Importe Rs. vn.

Navarra.

Table listing names and amounts for Navarra: Doña Maria Javiera Andueza, D.ª M.ª Ana Martinez, D.ª Magdalena Paysos, D.ª M.ª Josefa Medrano, Doña Casta de La Esperacion, Doña Maria Antonia de la Asuncion, Doña Maria Marco, Doña Maria Francisca Iribarren, Doña Maria Antonia Larraona, Doña Maria Jesus Martoregui, D. Manuel Pastor.

Orense.

Table listing names and amounts for Orense: Don Manuel Alvarez Baños, D. Manuel Caña y Enriquez, D. Luciano Figueras, D. Juan José de Novoa, D. José Benito Fejoó, D. Lucas Perez, D. Manuel Falcon, D. José Barrojo, D. Dámaso Fernandez, D. José Fernandez Garcia, D. Bernardo Gomez, D. Manuel Fernandez Fechas, D. Domingo Gonzalez, D. Manuel Lamas, D. Francisco Peña, D. Vicente Bermudez, D. Pedro Noguera, D. Pedro Pereira, D. Manuel Perez Gonzalez.

Table listing names and amounts: D. José Alvarez, D. Manuel Alvarez, D. Luis Martinez Rey, D. Florencio Pandelo.

Pontevedra.

Table listing names and amounts for Pontevedra: D.ª Maria de los Dolores Quindel, D. Benito Casares, D. Ramon Congil, D. Felipe Comptela, Don Francisco Javier David, D. Juan Francisco Estevez, Don José Fernandez Sierra, D. Jacinto Gil de Castro, D. Isidro Gomez, D. Diego de Gonda, D. Francisco Mareli, D.ª Antonia Pravia, D. Enrique Puga, D. Antonio Iglesias.

Salamanca.

Table listing names and amounts for Salamanca: D. Juan Benito, Don Francisco Miguel Garcia, D. Pedro Mediero, D.ª Luisa de la Peña, D. Antonio Luis Boan, D. Dionisio Dominguez, D. Alvaro Andrés.

Teruel.

Table listing names and amounts for Teruel: Doña Teresa Aguilar.

Madrid.

Table listing names and amounts for Madrid: D. Alvaro Florez Estrada.

Alava.

Table listing names and amounts for Alava: D. José Antonio Verrástegui, D. Marcelino Vizcaya, D. Fermín Viguendi, D. José Maria Urquijo, D. Antonio Urbistondo.

Avila.

Table listing names and amounts for Avila: D. Gregorio Zazo.

Barcelona.

Table listing names and amounts for Barcelona: D. Antonio Carrés, D.ª Francisca Vila, Doña Teresa Tasté y Perxas, D.ª M.ª Vives y Roselló, D. Joaquin y Manuela Virgih, D. Antonio Vilanova.

Castellon.

Table listing names and amounts for Castellon: Doña Paula Viola.

Cuenca.

Table listing names and amounts for Cuenca: Doña Petra Segura y Lorente, D.ª Maria Cuesta, D. José Santos, D. Mateo Tamayo, D. Pascual Zabala, D. Francisco Sangrillo, D. Marcos Valera, Don Miguel Evristo Valero.

Gerona.

Table listing names and amounts for Gerona: D. Agustín Serras, D. Rafael Bexach, D. José de Foral, D. Ignacio de Zafont, D.ª Maria Gracia Terran y Tura, D. Estéban y Antonia Vidal, Doña Manuela Vilar, D. Antonio Vilella.

Guadaluajara.

Table listing names and amounts for Guadaluajara: D. Ignacio Tercero.

Jaen.

Table listing names and amounts for Jaen: D.ª Feliciano del Carmen Rodriguez.

Table listing names and amounts: Doña Antonia Rivilla, Doña Maria de la Capilla Torres.

Logroño.

Table listing names and amounts for Logroño: D. José Sauz.

Lugo.

Table listing names and amounts for Lugo: D. Miguel Rodriguez.

Madrid.

Table listing names and amounts for Madrid: D.ª M.ª Ramon Sanz, D.ª Juana Rodriguez, Doña Clara Sorva, D. José de Torres, Doña Angela Tejido, D. José Radon, D.ª Inés Rodriguez, Doña Josefa Solis y Cuetos, Doña Rita Torres, D. Francisco Tirado.

Navarra.

Table listing names and amounts for Navarra: D. Martin José Semper, Doña Maria Francisca de Santo Tomás, D.ª Ramona de S. José, Sor Catalina de San Nicolas, D.ª Concepcion Sola.

Orense.

Table listing names and amounts for Orense: D. José Reigada, D. Cayetano Santos, D. Lorenzo Vazquez, D. Juan Suarez Losada, D. José Torres Rodriguez.

Pontevedra.

Table listing names and amounts for Pontevedra: D.ª Francisca de Paula Sebastiani, D.ª Josefa Bermudez, D. José Rojas.

Salamanca.

Table listing names and amounts for Salamanca: D.ª Beatriz de la Purificacion Sanchez, D.ª Celestina Sierra, Doña Angela Vitaceros de San Juan, Doña Maria Vegas, Doña Baltasara Ramos Bostos, D. Manuel Vicente, D. José Vale y Medina.

Segovia.

Table listing names and amounts for Segovia: D. José Toledo.

Toledo.

Table listing names and amounts for Toledo: D. Ceferino de Vargas Machuca.

Alava.

Table listing names and amounts for Alava: D. Fausto Garcia Motuela, D. Fernando Abacola, D. Ramon Anduizar, D. Tomás Aznar y Villanova, D. Pradencio Ayactoy, D. Tomas Acha, D. Manuel Ibañez Aldecoa, D. Marcial Ayllon, D. Romualdo de Andraca, D. Andrés Begochea, D. Francisco de la Brasa, D. Agustín Bernada, Don Manuel Gonzalez del Campillo, D. Fernando Gonzalez del Campillo, D. Manuel Dominguez, D. Francisco Echevarria, Don José Malas Echevarria, D. Eugenio Elicona, D. José Manuel Guerrizabiria, D. Patricio Garcia.

(Continuará.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

NOTA de los censos cuya redencion ha sido aprobada por la Junta provincial de Ventas en la primera quincena de este mes, en virtud del Real decreto de 21 de Agosto último, por haber solicitado la redencion antes del 23 de Octubre de 1856.

Número del inventario.	Corporacion á cuyo favor pertenecieron los censos.	Capital.	Réditos.	Nombres de los redimientes.	Vecindad de los mismos.	Tanto por 100 á que fueron capitalizados.	Importe en Rs. cénts.
157.....	A las monjas claras de Santander...	550	9 90	D. Miguel Ruiz.....	Somo.....	10 por 100.	99
	A las de Santa Cruz de id.....	1100	33	D. José Maria Gonzalez.....	Santander.....	Idem.....	350
	A las claras de id.....	550	16 50	D. Jorge Herrera.....	Soto de la Marina...	Idem.....	165
	Idem.....	550	16 50	D. Pedro Ontañon.....	Elecchas.....	Idem.....	165
	Idem.....	550	16 50	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	165
	Idem.....	550	16 50	D. José Maria Loredo.....	Loredo.....	Idem.....	165
	A las de Santillana.....	3000	90	D. Victoriano Gutierrez Anillo.....	Mazcuerras.....	8 por 100..	1125
	A los frailes de San Francisco del Soto	660	19 83	D. Bernardo Sainz.....	Villasevil.....	10 por 100.	198 50
	A los de Santo Toribio de Liébana..	550	16 50	D. Manuel de Linares y otro.....	Turiceno.....	Idem.....	165
	A la colegiata de Aguilar de Campó.	1500	45	D. Lorenzo Gonzalez Ceballos.....	Somballe.....	Idem.....	450
	Al Cabildo-catedral de Santander...	550	16 50	D. Antonio Diaz Toca.....	Cueto.....	Idem.....	165
	Idem.....	1100	33	D.ª Juana de Cos.....	Santander.....	Idem.....	350
	Idem.....	350	9 90	D. Francisco San Miguel.....	Mompia.....	Idem.....	99
	Al de Guriezo.....	350	9 90	D. Antonio Pedrera Santa Cruz.....	Guriezo.....	Idem.....	99
	Idem.....	200	6	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	60
	Idem.....	342	10 24	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	102 40
	Idem.....	110	5 50	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	33
	Idem.....	220	6 60	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	66
	Idem.....	400	12	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	120
	Idem.....	400	12	D. Ramon Landera San Martin.....	Idem.....	Idem.....	120
	Idem.....	595	11 86	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	118 60
	Idem.....	850	25 50	D. Pablo Francos Llamasa.....	Idem.....	Idem.....	255
	Idem.....	654	19	D. Hipólito Marroquin San Martin..	Idem.....	Idem.....	190
	Idem.....	167 5	5	D. Isidro Marroquin Francos.....	Idem.....	Idem.....	50
	Idem.....	880	25 78	D. Manuel Francos Allende.....	Idem.....	Idem.....	257 80
	Idem.....	137 50	4 12	D. Angel Landera.....	Idem.....	Idem.....	4 12
	Al Cabildo de Sámamo.....	290	8 67	D. Manuel Villanueva y Llano.....	Sámamo.....	Idem.....	86 70
	Al de Ampuero.....	2000	60	D. Carlos de la Maza y otros.....	Ampuero.....	Idem.....	600
	Al de Isla.....	560	16 50	D. Rafael Perez.....	Noja.....	Idem.....	165
	Al de San Pedro de Romana.....	990	29 95	D. Ceferino Ureta Vizcaya y otro...	Agüero.....	Idem.....	299 50
	Al de Santa Maria de Otañes.....	220	6 60	D. José Gutierrez.....	Onton.....	Idem.....	66
	A la iglesia de Herrera en Camargo.	1100	33	D. José Fernandez.....	Herrera.....	Idem.....	336
	A la de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.....	400	3	D. Francisco Quijano.....	Viérnoles.....	Idem.....	30
	Idem.....	165	5	D. José Renero o Vicente Renero....	Idem.....	Idem.....	50
	Idem.....	63	1 90	D. Felix Velarde.....	Idem.....	Idem.....	19
	Idem.....	100	3	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	30
	Idem.....	100	3	D.ª Josefa Larreta.....	Idem.....	Idem.....	30
	Idem.....	134	4	D. Manuel Revilla Ayola.....	Idem.....	Idem.....	40
	Idem.....	50	1 50	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15
	A la de Tanos en id.....	550	16 50	D.ª Josefa Sareda.....	Torrelavega.....	Idem.....	165
	A la de Barreda en id.....	1650	49 50	La misma.....	Idem.....	Idem.....	495
	Idem.....	900	27	D. Francisco Calderon.....	Barreda.....	Idem.....	270
	A la de Mercadal.....	768	23	D. Juan Velarde Guerra.....	Cobicillos.....	Idem.....	230
	A la de Anero.....	1100	33	D. Luis del Cueto y otro.....	Anero.....	Idem.....	350
	Idem.....	1025	30 72	D. Laureano y Jesusa Falla.....	Idem.....	Idem.....	507 20
	Idem.....	440	13 18	D. Manuel Sarabia.....	Idem.....	Idem.....	151 80
	Idem.....	110	3 50	D. Luis del Cueto y otro.....	Idem.....	Idem.....	35
	Idem.....	320	9 90	D. José Hermosa.....	Idem.....	Idem.....	99
	A la de Rucandio.....	462	13 72	D. José de la Mier Peña.....	Rucandio.....	Idem.....	137 20
	Idem.....	350	9 90	D. Felipe de la Portilla.....	Idem.....	Idem.....	99
	A la de Agüero.....	495	15	D. Antonio de la Teja.....	Agüero.....	Idem.....	150
	A la de Noja.....	160	8	D. Nemesio Lavin.....	Noja.....	Idem.....	80
	Idem.....	600	18	D. Eduardo de la Oveja.....	Idem.....	Idem.....	180
	Idem.....	585	17 54	D. Cosme Carrera.....	Idem.....	Idem.....	175 40
	A la de Iruz de Toranzo.....	220	6 60	D.ª Rosa Muñoz.....	Escobedo.....	Idem.....	66
	A la de Castañeda.....	220	6 60	D. Braulio Sedano.....	Puente-Viesgo.....	Idem.....	66
	Idem.....	440	13 18	D. Miguel Baron Garcia y otros.....	Castañeda.....	Idem.....	131 80
	Idem.....	1100	33	D. José de los Perales Mazorra.....	Carantia.....	Idem.....	330
	A la de Vega en Carriedo.....	220	6 60	D. Antonio España.....	Santibañez.....	Idem.....	66
	A la del lugar de Aes.....	220	6 60	D. Braulio Sedano.....	Puente-Viesgo.....	Idem.....	66
	A la iglesia de Abionzo.....	550	16 50	D.ª Rosa Martinez.....	Escobedo.....	Idem.....	165
	A la de Ontaneda.....	1100	33	D.ª Francisca Madrozo.....	Entrambasrestas.....	Idem.....	330
	A la de San Andrés de Luena.....	550	16 50	D. Joaquin Gonzalez Calderon.....	S. Andrés de Luena..	Idem.....	165
	A la de Rábago.....	1210	45	D. Manuel Gutierrez Palacios.....	Bielba.....	Idem.....	450
	A la de San Vicente de la Barquera.	660	19 24	D. José de Bustillo.....	Entrambosrios.....	Idem.....	192 40
	A la de Tresabucla.....	650	19 50	D. Domingo Rabago.....	Lombraña.....	Idem.....	195
	Idem.....	350	9 90	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	99
	A la de Lanchares.....	824	24 72	D. Juan Sainz de Villegas.....	Corconte.....	Idem.....	247 20
	A la de Soto en Carriedo.....	220	6 60	D. José Martinez y otro.....	Santibañez.....	Idem.....	66
	A la de Santa Maria de Otañes.....	967	29	D. Manuel de la Gama.....	Agüera.....	Idem.....	290
	A la capell.ª de S. Nicolas de Sámamo	550	16 50	D. José de la Llave Gimeno y otros..	Sámamo.....	Idem.....	165
	Idem.....	1000	30	D. Antonio de Soba y otro.....	Idem.....	Idem.....	300
	A la de ánimas de Galizano.....	130	3 90	D. Teodoro Crespo.....	Santander.....	Idem.....	39
	Al Santuario de S. Antonio de Novales	1565	45 92	D. Manuel Gutierrez.....	Novales.....	Idem.....	469 20
	Al de San Martin de Mogro.....	2000	60	D. Antonio Corona.....	Cochia.....	Idem.....	600
	A Ntra. Sra. de la Peña en Mazcuerras	770	23 12	D. Antonio y Joaquina de los Rios...	Santander.....	Idem.....	231 20
	A la Cofradia de Ntra. Sra. en Matienzo	270	8 9	D. Francisco Azcona.....	Matienzo.....	Idem.....	80 90

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados á fin de que se presenten á verificar el pago de la redencion en el término de 15 dias, encargando a los Sres. Alcaldes dén aviso á las personas que estén domiciliadas en sus respectivos distritos, á fin de que no se les siga perjuicio alguno y no puedan alegar ignorancia. Santander 24 de Febrero de 1851.—Mariano Garcés.

CIRCULAR NUMERO 66.

Don José Vicente Barreneche Idabaren, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Astillero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 1.º de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Samano, dotada en 2,200 reales pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 23 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Soba, dotada con 1,500 reales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 23 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Mollado.

El mozo Isidoro Carballo y Fernandez, hijo de José y de Isabel, natural del pueblo de Cuaña, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Oviedo, comprendido con el número 3 en el sorteo celebrado en este Ayuntamiento para la quinta ordinaria del presente año, se ha ausentado de esta jurisdicción al tiempo de ser llamado para la declaración de soldados; y habiendo transcurrido el tiempo que se le designó para que se presentase, sin que lo haya cumplido, se anuncia al público para que lo verifique en el término de nueve días, y de no le parará el perjuicio que haya lugar. Mollado 19 de Febrero de 1861.—Manuel de Cevallos.

Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Arenas.

En el pueblo que dá nombre á este Ayuntamiento se hallan en custodia por haberlas cogido haciendo daño en las mieses comunes, cuatro caballerías de las señas siguientes: un caballo de edad desconocida, su alzada siete cuartas, color castaño oscuro, recargado de ambos piés traseros, sillón, con estrella en la frente rasgada hasta el bebedero: una yegua de seis á siete años, alzada seis y media cuartas, negra, de silla, con dorzaduras, y una estrella pequeña en la frente: otra potra de tres á cuatro años, de alzada y color igual á la anterior, que parece ser hija de esta: otra baya, de tres años próximamente, con estrella en la frente, y el bebedero superior un poco blanco.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, quien se presentará á recogerlas previo el pago de daños y guarda, lo que verificará en el término de veinte días contados desde la inserción en el Boletín: y pasados estos se procederá á la venta en pública licitación en obviación de perjuicios á quien sea su dueño. Arenas 24 de Febrero de 1861.—Engenio C. Collantes.

Nueva feria de San José en Aguilar de Campó.

En los días 19, 20, 21 y 22 del próximo mes de Marzo se celebra en esta población la nueva feria de toda clase de ganados y demás mercancías, libres de todo derecho ó arbitrio, inaugurada en el año anterior de 1860 bajo los mejores resultados.

El Ayuntamiento no ha omitido medio alguno á fin de conseguir que los concurrentes en aquellos días puedan disfrutar de las mejores comodidades á la par que distracciones posibles, para lo cual tiene además dispuesto que en las cuatro noches haya variedad de fuegos artificiales. Aguilar 25 de Febrero de 1861.—P. A. del A. C., Eustaquio la Fuente

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Harie da de la provincia etc.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cito y emplazo á Melchora Lopez Villamil, de esta vecindad, para que se presente en la Escribanía del actuario con el objeto de notificarla un auto dictado en las diligencias sobre ejecución de sentencia de la causa que se la siguió sobre atribuirle el delito de estafa, apercibida que de no verificarlo la parará todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á 23 de Febrero de 1861.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José M.ª Dou.

Don Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosá y su partido etc.

Hago saber: que el día 26 de Marzo próximo y doce horas de su mañana se rematarán en el local de audiencia de este Juzgado las fincas que con su tasación á continuación se expresan:

Rs. vn.

Primeramente una casa en el pueblo de Llano y barrio del mismo nombre, lindante al Cierzo otra de Doña Antonia Mantilla, Abrego tierra de D. Juan Argüeso, y por los demás vientos calles públicas, en..... 5924

Una tierra en el mismo pueblo y sitio que titulan la Cruz, de cuarto y medio de sembradura herida poco mas ó menos, que linda Abrego otra de Nicolás Manzanedo, Solano otra de Mateo Garcia y por los demás vientos egido público, en..... 550

Otra tierra en el mismo término, sitio de la Sacada, cabida de cuatro celemines de sembradura poco mas ó menos, que linda con otra de herederos de D. Ig-

nacio Argüeso y egido público, en..... 220
Un prado en el mismo pueblo y sitio de Vienza, de un carro de yerba poco mas ó menos, linda con otro de herederos de Don Ignacio Argüeso y egido público en..... 200
Una cerda de un año poco mas ó menos, en..... 180
Total..... 7074

Cuyas fincas de la propiedad de Don Nicolás Aumada y su muger Doña Isidora del Hoyo, se rematan á instancia del procurador D. José Gonzalez de Cueto, en nombre de D. Sebastian Ruiz Carriedo, de esta vecindad, en la demanda ejecutiva que se sigue contra los primeros por la cantidad de mil ochocientos reales de una escritura de obligación, costas causadas y que se causen.

Dado en Reinosá a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio de Anguita Alvarez.—Por mandado de S. S.ª, Matias Rodriguez.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega etc.

Por el presente hago saber: Que en el expediente incoado en este Juzgado por el Procurador D. Nicolás del Cerro, en nombre de D. Manuel Alvarez, vecino de Madrid y albacea dativo de la testamentaria de D. Manuel Cacho Herrera, que lo fué de la ciudad de Manila, contra Doña Josefa de los Rios y sus hijos, vecinos de Mijares de Quevedá, sobre entrega de bienes vinculados, y demás que resulta del expediente del particular, se halla el auto y posesion del tenor siguiente.—Auto.—Visto con los antecedentes que se refieren y resultando de los autos antiguos seguidos en este Juzgado, y en el suprimido de Santillana, que D. Rafael Cacho, vecino de Mijares, ha estado administrando el vínculo fundado por D. Diego Ruiz de los Palacios, en concepto de administrador de D. Manuel Cacho, ausente en Manila, a quien se reconocia por poseedor. Resultando, que por fallecimiento del Don Manuel Cacho, se ha nombrado albacea dativo a D. Manuel Alvarez, para regir y administrar los bienes, y que por este se ha dado poder á D. Sebastian de Carranceja, en cuyo nombre y por sustitucion gestiona el Procurador Cerro. Resultando, que en la escritura compulsada á los folios setenta y siete y setenta y ocho de la segunda pieza de dichos autos antiguos, se estableció entre Don Rafael y D. Vicente Cacho, sobrinos del D. Manuel, que entre ambos se disfrutase el vínculo, interin el poseedor Don Manuel dispusiese otra cosa, y que por haber fallecido los tres según se desprende de estos autos, no hay persona que á título de dueño ni usufructuario posea el vínculo de que se trata; de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y cinco y siguiente del enjuiciamiento civil, dése á la representación del Procurador Cerro la posesion que solicita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, librándose al efecto el correspondiente mandamiento, cometido á uno de los alguaciles de este Juzgado, y al Escribano D. Nicolás Gomez Ordo, y verificado que sea dese cuenta, y corran en cuerda floja dichos expedientes antiguos con el presente. Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Enero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y uno.—Doy fé, Vega y Concha.—Ante mí, Manuel M. Conde.—Posesion.—En el lugar de Mijares de Quevedá á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, el infrascrito Alguacil, por ante el Escribano autorizant, requerido por él en ausen-

cia de D. Nicolás Gomez Oreña, hallándose dentro del corral cercado de la casa y accesorios vinculados por D. Diego Ruiz de los Palacios, señalado por el Procurador Cerro, sin escluir cosa alguna de lo contenido dentro del cercado, introdujo al mismo Cerro de la mano por las puertas que este último abrió y cerró; en la huerta contigua que lo rodea por la parte de atrás, y linda por un extremo con la calleja á que dá la entrada de la casa y corral referido; en la finca cerrada al frente y separada por dicha calleja; y en el cierro llamado del Tojo, en cuyas últimas tres fincas rústicas cogió el Cerro yerbas que esparció, tomando en todas y á voz y nombre de cualquiera otra pertenencia del vínculo, posesion real corporal, vel cuasi quieta y pacíficamente. Para que conste se arregla por diligencia que firman los referidos y el Licenciado D. Cristobal de la Hoyuela Bustamante que concurrió al acto, siendo testigos D. Pedro Guergo y D. José Blanco de esta vecindad, de los que solo firma aquel por no saber este según expresó, de que doy fé. José Andreur.—Nicolás del Cerro.—Licenciado, Cristobal de la Hoyuela Bustamante.—Pedro Guergo.—Ante mí, Manuel M. Conde.—Y habiéndose mandado publicar la posesion referida para los efectos preventivos en el artículo seiscientos y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil; para que tenga cumplimiento se expide el presente en Torrelavega á 25 de Febrero de 1861.—José de la Vega y Concha.—P. M. de S. S.ª, Manuel M. Conde.

Anuncios particulares.

Se vende ó arrienda una casa sita en el pueblo de Arenas de Iguña, compuesta de piso alto y bajo, con su cuadra, pajar y demás comodidades; está recientemente reformada; tiene dos huertas para hortaliza.

Los que quieran entrar en trato se dirigirán á su dueño D. Luis de la Rasilla que vive en la misma.

Don Urbano de Agüero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santander, ha abierto su despacho en la calle de la Blanca, núm. 24, principal.

PARA LA HABANA.

A los pocos días de su llegada á Santander que será hácia mediados del próximo mes de Marzo, (si el tiempo lo permite), saldrá de este puerto directamente á la Habana el vapor

LA MONTAÑESA,

al mando de su acreditado capitán Don Santiago Mier.

Admite un resto de carga á flete y pasajeros á los que ofrece excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador D. A. de Gessler, buelle número 2, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera número 5.

Precios de pasaje.

Primera cámara. 2.800 rs. inclusa ma-
Sollado..... 900 } nuencion.